

SECRETARIA. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que se abstiene de librar mandamiento. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2020-00596-00
PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: ELIANA LUNA IRURITA.

AUTO No 01412.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, noviembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto del 04 de octubre de 2021, notificado por estado No. 112 del 13 de octubre de 2021 que, requiere al apoderado judicial de la parte actora.

Expresa el recurrente en su escrito, que se encuentra en desacuerdo con el auto recurrido por cuanto a la fecha nunca por parte de su poderdante, ni la suya, se ha enviado publicidad o algo que se parezca a ello.

Por todo lo anterior solicita se reponga la providencia recurrida.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se les confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no le cabe razón a este, por cuanto, y como se le dijo en el auto recurrido, se requiere que los memoriales y escritos aportados al despacho estén libres de remisorios y publicidad diferente a los escritos y peticiones propias del desarrollo del proceso, o de lo contrario, se hará acreedor de las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. del 04 de octubre de 2021, notificado por estado No. 112 del 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be797a172427bcf3ae9cfbb0877fe87a8441bc8e7d57661dcffe5a5381d703c**
Documento generado en 24/11/2021 08:34:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>